



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncio se servirán previo pago.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 255

Lunes 16 de Noviembre de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### JEFATURA DEL ESTADO

**Ley de 14 de Octubre de 1942 por la que se fijan normas para el ingreso en el escalafón de secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.** (Boletín Oficial del Estado del día 27).

La Ley municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, en su artículo ciento setenta y uno, creó la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, y por la disposición cuarta transitoria de la misma, se recogió la situación de aquellos funcionarios que con carácter interino ejercieron el cargo en determinadas condiciones y circunstancias, otorgándoles el ingreso en los respectivos escalafones por la última categoría de los mismos.

Con ocasión de dar cumplimiento a estos preceptos, en lo atinente a Secretarías de tercera categoría, se presentan casos de funcionarios que, en momentos difíciles y con destacada actuación, vienen ejerciendo o han ejercido el cargo de secretario con carácter interino, a partir del día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y no sería justo desamparar la situación de éstos, dentro del espíritu de equidad en que el Gobierno inspira sus actos, con tanta mayor razón cuanto que el procedimiento hasta ahora seguido para reconocer o declarar su derecho ha sido el de la interinidad producida como consecuencia de la libre designación de las Entidades Municipales.

La declaración del derecho en atención a los servicios prestados, sin perjuicio de reconocer las distintas situaciones y circunstancias, ha de merecer, y merece en esta Ley, una mayor amplitud en beneficio de los caballeros mutilados, oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes en general, ex cautivos, huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los

rojos, respecto a los que se reduce el plazo de prestación de servicios para darles ingreso en el escalafón, en consideración a la protección merecida que les dispensa el Estado Nacional.

Por otra parte, la experiencia ha hecho advertir en pro de la unidad de criterio, que sea el Ministerio de la Gobernación, por medio de su Dirección General de Administración Local, y no los distintos Gobiernos civiles, quien resuelva los concursos a convocar en provisión de las vacantes existentes de secretarios de tercera categoría, debiéndose modificar en este sentido el párrafo tercero del artículo primero de la Ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

La singularidad de que todas las Secretarías de tercera categoría estén servidas interinamente y de que en muchas de ellas los funcionarios que las desempeñan llevan varios años de servicios, hace precisa una norma en virtud de la cual se consideren confirmados en sus cargos, sin necesidad de concurso, a aquellos funcionarios que hayan servido durante un dilatado período de tiempo, que en la Ley se fija en tres años, en una Secretaría determinada, si a ello no se opone fundadamente la Corporación interesada.

Por último, en obligada garantía de capacidad que el funcionario ha de tener para servir debidamente la función, se establece que la perfección del derecho a ingresar en el escalafón de secretarios de tercera categoría, se obtendrá, por los que están en las condiciones que esta Ley determina, mediante la aprobación de un cursillo de estudios adecuados, organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, a través de su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

En su virtud,

### DISPONGO

Artículo primero. Podrán ingresar en el escalafón del Cuerpo de secretarios de Administración Local, en su tercera categoría, los que a partir del día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y en Municipios sometidos a

la jurisdicción del Gobierno Nacional, hayan ejercido interinamente el cargo de secretario en las circunstancias y durante los plazos que a continuación se expresan:

a) Los caballeros mutilados por la Patria, oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes en general, ex cautivos por la Causa Nacional, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos que, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo tercero de la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, hayan prestado funciones secretariales durante seis meses.

b) Los interinos que llevaren ejerciendo el cargo dieciocho meses consecutivos y se encuentren prestando servicio en la fecha de esta Ley.

c) Los también interinos que hayan ejercido el cargo durante dos años, aunque no fueran consecutivos.

En todo caso deberá acreditarse plena afección al Movimiento Nacional.

Los secretarios que justifiquen hallarse comprendidos en alguno de los precedentes apartados tendrán que seguir y aprobar, en perfeccionamiento del derecho que se les concede, un cursillo de formación y de ampliación de sus conocimientos, organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Artículo segundo. Serán confirmados en sus cargos, sin necesidad de concurso, los secretarios interinos que, una vez ingresados en el Escalafón de los de tercera categoría, justifiquen tres o más años de servicios consecutivos en la Secretaría que desempeñen, sin nota desfavorable y sin que a ello se oponga fundadamente la Corporación.

La apreciación de los motivos que la Corporación oponga a la confirmación del secretario que reúna las condiciones del párrafo anterior será de la competencia de este Ministerio, quien resolverá sin ulterior recurso.

El tiempo de servicios señalado por el párrafo primero de este artículo se reducirá a dieciocho meses cuando se trate de funcionarios comprendidos en el



apartado a) del artículo primero de esta Ley.

Artículo tercero. Los concursos para proveer las vacantes de secretarios de Administración Local, en su tercera categoría, se anunciarán y serán resueltos por la Dirección General del Ramo, en virtud de Orden previa del ministro de la Gobernación.

Serán aplicables a estos concursos las disposiciones de los artículos primero y sexto de la Ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto. Sin perjuicio de que cada interesado pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a su derecho, se considerarán preferentes los siguientes:

- a) El mejor número en el escalafón.
- b) La posesión de títulos académicos, sean o no profesionales.
- c) Haber ganado oposición a plazas de índole técnica o administrativa, aun sin título alguno.
- d) Carecer de nota desfavorable.
- e) La mejor aptitud o suficiencia, acreditadas en el ejercicio del cargo.
- f) Haber desempeñado la plaza concursada durante dos años.
- g) Ostentar categoría superior a la de la plaza que se concursa, siempre que en la propia no haya vacante o vacantes suficientes.

El orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente.

Para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los méritos de carácter profesional expuestos, se tendrán en cuenta, por su orden, los del artículo tercero de la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prescrito en esta Ley.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que la ejecución de esta Ley exija.

Dada en Madrid, a catorce de Octubre de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO

3.546

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de electricidad

Examinado el expediente incoado por don Félix Jiménez Peña, domiciliado en esta capital, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que partirá desde la línea de la «Electra Popular Vallisoletana» de El Cabildo a Medina de Rioseco, hasta la caseta de transformación que se instalará en la finca «Lagar de Vargas», propiedad del peticionario, y sita en el kilómetro 2, de la carretera de Valladolid a Torremorjón, para servicio de alumbrado y fuerza motriz de la misma, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de ser-

vidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de particulares atravesados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y por la Alcaldía de esta ciudad se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios, sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación en contra del establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado, y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recibidos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de Marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia, y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 24 de Julio de 1941, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas de la provincia, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

En los cruces de caminos y lugares concurridos o en donde la línea va inmediata a ellos, se harán disponiendo doble aislador y cable fiador del conductor. Los cruces con las líneas eléctricas de Saltos del Duero se harán en forma reglamentaria.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron, debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, de fecha 30 de Julio de 1940, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración por duplicado un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión, si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1942.  
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

3.465

### La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

ha sido creada por la Excma. Diputación bajo su patrocinio y responsabilidad. Ella ofrece a sus imponentes la máxima garantía, el máximo interés y el estímulo de sus premios.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde



# Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

## Negociado de Industrial.—Capital

RELACIÓN NOMINAL de los industriales de esta capital, declarados fallidos, que se publica en el «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo reglamento y la base 51 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926 quedan, desde luego, privados del ejercicio de su industria y, por tanto, eliminados del correspondiente documento cobradorio.

### Año de 1939

Número de matrícula	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito
1059	Germán Tola García de Castro . . . . .	Alamillos, 28 . . . . .	Bodegón	285,48

### Año de 1940

3818	José Luis San José Carrillo . . . . .	Zúñiga, 27 . . . . .	Huéspedes	194,14
1409	Heliodoro Urueña Domínguez . . . . .	Queipo de Llano, 16 . . . . .	Venta de pájaros	144,64
2152	Alfredo Suárez Inclán . . . . .	Prado, 2 . . . . .	Secretario de Juzgado	110,38
3245	Salustiano Arribas San José . . . . .	Florida, 20 . . . . .	Herrero	166,50

### Año de 1941

30	José Luis San José Carrillo . . . . .	Zúñiga, 27 . . . . .	Huéspedes	235,00
3959	Lucía Sesmero Díez . . . . .	Franco, 25 . . . . .	Idem	293,66
24	Paulino Gutiérrez . . . . .	Gamazo, 3 . . . . .	Idem	117,50
3978	María Jesús Arribas Arranz . . . . .	C. Salamanca, 41 . . . . .	Mercería	535,68
649	J. Manuel de las Heras Hernando . . . . .	T. Estación, 15 . . . . .	Venta de carnes	376,70
1067	Luis Bello . . . . .	Cabañuelas, 31 . . . . .	Abacería	195,84
1071	Valeriano González Alonso . . . . .	Unión, 15 . . . . .	Idem	235,00
4338	Constantino Díez Fernández . . . . .	Angustias, 14 . . . . .	Venta de bollos	165,89
4339	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Confitero	524,16
1361	Feliciano Ruiz Hernández . . . . .	Renedo, 2 . . . . .	Carbonería	117,50
1346	Cristóbal Palacios Herrero . . . . .	Enrique IV, 8 . . . . .	Idem	117,50
1328	Ruperta Herrero Morán . . . . .	Portugalete, 35 . . . . .	Idem	117,50
1287	Valentín Alvarez Jorge . . . . .	Tintes, 4 . . . . .	Idem	117,50
1062	José Sanjurjo . . . . .	San Lorenzo, 20 . . . . .	Venta de libros	195,84
1166	Florentino Fraile Sánchez . . . . .	P. la Reina, 3 . . . . .	Bodegón	112,32
3861	Antolín Sánchez . . . . .	Angustias, 74 . . . . .	Idem	64,70
1396	Ignacio Grajo Bolpe . . . . .	Portugalete, 4 . . . . .	Venta al menor de huevos	352,50
1836	José Bartolomé . . . . .	Ronda Sta. Teresa, 4 . . . . .	Vacas	221,19
1589	Luis Hernández Fernández . . . . .	Luis Rojo, 15 . . . . .	Quincalla	131,33
1535	Juliana Cabezón Rodríguez . . . . .	San Ignacio, 1 . . . . .	Venta de aguardiente	138,25
1553	Demetrio Camino Mínguez . . . . .	Paseo San Isidro, 1 . . . . .	Idem	138,25
2343	Alfredo Suárez Inclán . . . . .	Prado, 2 . . . . .	Secretario de Juzgado	334,08
4409	Tirso Martínez Aguado . . . . .	Canterac, 7 . . . . .	Desguace de autos	1.301,08
3953	Tirso Aragón . . . . .	A. Santiago, 11 . . . . .	Reparación de máquinas	76,80
3954	Federico Rabanal Pérez . . . . .	Angustias, 27 . . . . .	Relojero	92,16
3568	David Palencia . . . . .	Platerías, 5 . . . . .	Barbero	92,16

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.  
Valladolid, 25 de Septiembre de 1942.—El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

2.8

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Bolaños de Campos

La cobranza del cuarto trimestre de 1942, por el concepto de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 19 del actual, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, o hasta el día 10 de Diciembre próximo, que fina-

liza el periodo voluntario, en el domicilio del recaudador, Avenida de Palencia, 37, (Valladolid).

Bolaños de Campos, 11 de Noviembre de 1942.—El alcalde, Julio de Paz.

3.656

### Langayo

Formado el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1943, queda

expuesto al público en la Secretaría este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Langayo, 21 de Octubre de 1942.—alcalde, Ceferino Arenas.

3.3

### Matapozuelos

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipi-



ordinario para 1943, queda expuesto al público por quince días para oír reclamaciones.

Matapozuelos, 5 de Noviembre de 1942.—El alcalde, Mariano Díez.

3.559

### Muriel

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares para el año 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Muriel, 23 de Octubre de 1942.—El alcalde, Ramón Zancajo.

3.345

### Olivares de Duero

Las listas de edificios y solares del año 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Olivares de Duero, 29 de Octubre de 1942.—El alcalde, P. O., el secretario,ázaro Peñaranda.

3.443

### La Parrilla

Confeccionados los padrones de automóviles y repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1943, quedan expuestos al público por espacio de quince y ocho días, respectivamente, para oír reclamaciones.

La Parrilla, 28 de Octubre de 1942.—El alcalde, Gregorio Sanz.

3.444

### Pedrajas de San Esteban

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Matrícula de industrial, por diez días. Proyecto del presupuesto, por ocho días.

Listas de edificios y solares, por ocho días.

Reparto de la contribución, por ocho días, correspondiente al ejercicio de 43.

Pedrajas de San Esteban, 28 de Octubre de 1942.—El alcalde, Manuel Martín.

3.568

### Pedrosa del Rey

Formada la matrícula de la contribución industrial para el año de 1943, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término diez días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 23 de Octubre de 1942.—El alcalde, Felipe Berceruelo.

3.337

### Portillo

A los efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestas al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por

el plazo de ocho días, las listas de edificios y solares de este término para el año de 1943.

Portillo, 28 de Octubre de 1942.—El alcalde, Julián Sanz.

3.442

### Portillo

Formados los padrones de vehículos automóviles de este término para el ejercicio de 1943, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Portillo, 6 de Noviembre de 1942.—El alcalde, Julián Sanz.

3.552

### Portillo

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial, correspondiente a este Municipio para el ejercicio de 1943, queda expuesta al público para oír reclamaciones, durante diez días.

Portillo, 5 de Noviembre de 1942.—El alcalde, Julián Sanz.

3.572

### Quintanilla del Molar

Por plazo de ocho y quince días, respectivamente, para reclamaciones, se exponen al público las listas cobratorias de urbana y la matrícula de industrial.

Quintanilla del Molar, 31 de Octubre de 1942.—El alcalde accidental, Luis López.

3.560

### Robladillo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público los documentos siguientes, para el ejercicio de 1943:

Proyecto de presupuesto, por ocho días.

Listas de edificios y solares, por ocho días.

Robladillo, 20 de Octubre de 1942.—El alcalde, Manuel Giralda.

3.396

### Salvador de Zapardiel

Aprobado el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Salvador de Zapardiel, 21 de Octubre de 1942.—El alcalde, Alberto del Río.

3.311

### Santa Eufemia del Arroyo

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1943, se halla expuesta al público por quince días, para oír reclamaciones.

Santa Eufemia del Arroyo, 5 de Noviembre de 1942.—El alcalde, Serviliano Santos.

3.556

### Sardón de Duero

Al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1943.

Sardón de Duero, 24 de Octubre de 1942.—El alcalde, P. O., el secretario, Mariano López.

3.536

### Siete Iglesias de Trabancos

Para oír reclamaciones y por término de quince días, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El repartimiento de la contribución rústica para el año 1943.

Las relaciones de variaciones de riqueza urbana, que servirán de base para la formación del repartimiento de dicha riqueza y año 1943.

Siete Iglesias de Trabancos, 22 de Octubre de 1942.—Por el alcalde, Segundo González.

3.318

### Tordehumos

Confeccionada la matrícula industrial de este término para el año de 1943, se halla expuesta al público por diez días, a efectos de reclamaciones.

Tordehumos, 31 de Octubre de 1942.—El alcalde, Eleuterio del Castillo.

3.584

### Torre de Peñafiel

Formado el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Torre de Peñafiel, 21 de Octubre de 1942.—El alcalde, Eloy Arribas.

3.317

### Torrescárcela

Los documentos que se relacionan a continuación, formados para el año 1943, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por los plazos que también se indican:

Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula de industrial, por quince días.

Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1942, por ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrescárcela, 3 de Noviembre de 1942. El alcalde, Gabriel Carretero.

3.564

### Traspinedo

Al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de edificios y



solares de este término municipal para el año de 1943.

Traspinedo, 24 de Octubre de 1942.—  
El alcalde, Bonifacio Sanz.

3.413

### Villagarcía de Campos

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1943, se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Villagarcía de Campos, 26 de Octubre de 1942.—El alcalde, Apolinar Represa.

3.394

### Villaxesmir

Durante el día 17 del mes en curso, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del cuarto trimestre, correspondiente al repartimiento de utilidades del año 1942, por el recaudador don Bernardo Cueto o sus auxiliares.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, pudiendo verificar sus pagos sin recargo alguno antes del día 10 del próximo mes de Diciembre, en la oficina recaudatoria de la capital, Plaza de Portugaleta, número 2.

Villaxesmir, 9 de Noviembre de 1942.  
El alcalde, Emilio Capellán.

3.673

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, juez municipal en funciones de instrucción del distrito número dos de Valladolid.

Hago saber: Que habiendo sido habido y reducido a prisión el procesado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 351 de 1941, sobre tentativa de hurto, Gregorio Quintero Velasco, de 49 años, casado, albañil, hijo de Pedro e Hilaria, natural y vecino de Valladolid, por providencia de esta fecha, se ha acordado cancelar y dejar sin efecto las requisitorias, fecha veintiséis del mes actual, por las que se llamaba a dicho procesado, y, en su consecuencia, así bien, se cesará en las gestiones encomendadas a la policía judicial, para la busca y captura del mismo.

Dado en Valladolid, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Jaime Barrio.—El secretario: P. S., Fernando P. Montes.

3.516

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, accidentalmente juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid.

Hago saber: Que por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria,

fecha 20 del pasado Octubre, por la que se llamaba a la procesada en sumario 546 de 1941, sobre estafa, Lucia Moro Benito, de 42 años, soltera, sirviente, hija de Pedro y de María, natural y vecina de Valladolid, en virtud de haber sido habida y reducida a prisión en Salamanca.

Al propio tiempo se cesará por la policía judicial en la práctica de gestiones para la busca y captura de expresada procesada habida.

Dado en Valladolid, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Jaime Barrio.—El secretario: Por suplencia, Fernando P. Montes.

3.572

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, accidentalmente juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid.

Hago saber: Que habiendo sido habido y reducido a prisión en esta capital el procesado en el sumario 32 de 1942, sobre robo, y llamado por requisitoria, de fecha 20 del pasado Octubre, José Rodríguez de Castro, de 17 años, soltero, hijo de María Rodríguez de Castro, de esta naturaleza y vecindad, por el presente se cancela y deja sin efecto aquella requisitoria, así como se cesará por la policía judicial en la práctica de gestiones para la busca y captura del mismo.

Dado en Valladolid, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Jaime Barrio.—El secretario: Por suplencia, Fernando P. Montes.

3.574

### REINOSA

#### REQUISITORIA

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal en funciones de juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 31 de 1941, sobre robo, Pedro Rubio Llorente, de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesión vendedor ambulante, natural de Villalón de Campos, Ayuntamiento y partido judicial del mismo, provincia de Valladolid, y domiciliado últimamente en Quintanas de Hormiguera, partido judicial de Cervera de Pisuerga, de regular estatura, tuerto, conduce un carro con una caballería, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, esta provincia, Palencia y Valladolid; comparezca ante este Juzgado con el fin de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo y demás diligencias; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y mando a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de

dicho procesado, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Reinosa, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. Isidoro Salvador.—El secretario, (ilegible).

3.549

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Mario Aparicio de Santiago, abogado, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con fecha veinticuatro del corriente mes y año, por lesiones, por atropello a la niña Paulina Pedraza Cortijo, se ha dictado, con fecha veinticuatro de Octubre del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Evilasio González Ibáñez, como autor de una falta de lesiones, por imprudencia, y a Jesús Reyero Ruiz, como responsable subsidiario de la misma, a la pena de reprensión que sufrirá en la sala audiencia de este Juzgado, más al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Larrucea Lámbarri.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el mismo, visado por el señor juez, en Valladolid, a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Mario Aparicio.—V.º B.º: Ricardo Larrucea.

3.472

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Mario Aparicio de Santiago, abogado, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con fecha veintisiete de Octubre del corriente año, por escándalo, en virtud de denuncia formulada, por el guardia de la Policía Armada, Teodomiro Aladro Cristóbal, se ha dictado, con fecha diez y seis de Octubre del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a las denunciadas Concepción Heredia Cortés y María Miguel Gil, como autoras, ambas, de una falta de escándalo, a la pena de veinticinco pesetas de multa, que satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente, y, a ambas, al pago de las costas por partes iguales.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Larrucea Lámbarri.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el mismo, visado por el señor juez, en Valladolid, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Mario Aparicio.—Visto bueno: Ricardo Larrucea.

3.473



## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

##### ANUNCIO

Don Longinos Sordo Pastor, recaudador auxiliar de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco, de la que es recaudador titular, don Anselmo de la Iglesia Somavilla.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1934 a 1940, del pueblo de Palazuelo de Vedija, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente; bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Leonardo González López.—Débito, 3,97 pesetas.

Una tierra al pago de camino Aguilar, polígono 16, parcela 116, de cabida 3 áreas y 43 centiáreas; linda Norte, Bernardo Aragón; Este, Bernardo Escudero; Sur, camino de Aguilar a Palazuelo, y Oeste, ferrocarril.

Deudor, don Gregorio Martín Juárez. Débito, 20,43 pesetas.

Una tierra al pago de Fuente el Sol, polígono 11, parcela 5, de cabida 7 áreas y 44 centiáreas; linda Norte, camino de Villafrechós; Este, pueblo, Sur, Victoriano de Lera, y Oeste, Victoriano de Lera.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; de lo contrario, se suplirán a su costa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del citado Estatuto de recaudación vigente.

Palazuelo de Vedija, 26 de Septiembre de 1942.—Longinos Sordo Pastor.

2.980

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

##### ANUNCIO

Don Anselmo de la Iglesia Somavilla, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica

por los años de 1937 y 1940 del pueblo de Montealegre, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente o nombrar depositario o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, si nuevas notificaciones.

Deudor, don Eulalio Mucientes Díez. Débito, 3,93 pesetas.

Una tierra al pago, de Lagunarco, polígono 16, parcela 6, de cabida 38 áreas y 48 centiáreas; linda Norte y Este, Fermín y Rogelia Martín, y Sur y Oeste, Pedro Blanco.

Deudor, Pedro Rivas.—Débito, 3,33 pesetas.

Un erial al pago de Arenal, polígono 4, parcela 67, de cabida 70 áreas y 86 centiáreas; linda Norte, Fermín Martín; Este, Mariano de la Fuente; Sur, herederos de Javiera Blanco, y Oeste, Mariano de la Fuente.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; de lo contrario, se suplirán a su costa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del citado Estatuto de recaudación vigente.

Medina de Ríoseco, 17 de Agosto de 1942.—El recaudador auxiliar, Longinos Sordo Pastor.

2.805

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

##### ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1938 a 1940, y pueblo de Roturas, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Miguel Morago.—Débito, 9,06 pesetas.

Una tierra al pago del Hoyo Bernabé, de cabida 11-39 áreas; linda Norte,

Adrián Bombín Mariscal; Este, Anselmo Rueda Niño; Sur, Andrés Morago, y Oeste, Enrique Fernández Bombín.

Deudora, doña Manuela Pana.—Débito, 16,79 pesetas.

Una tierra al pago del Hoyo Bernabé, de cabida 34-16 áreas; linda Norte, Domingo Arranz García; Este, Bernardo Pedrero; Sur, Faustino Rojo de la Cal, y Oeste, Francisco Castaño.

Deudores, herederos de don Gregorio Pedrero.—Débito, 18,35 pesetas.

Una tierra al pago del Rayo, de cabida 45-55 áreas; linda Norte, Nicanor Luviano; Este, camino de Pesquera; Sur, Nicanor Luviano, y Oeste, Bernardo Pedrero.

Deudor, don Felipe Poza.—Débito, 39,91 pesetas.

Una tierra al pago de Carrecanillas, de cabida 93-03 áreas; linda Norte, Millán Mariscal; Este, Bonifacia Bombín Mariscal; Sur, camino del Piñel, y Oeste, Hermenegildo Mariscal.

Deudores, herederos de don Gregorio Sanz.—Débito, 6,75 pesetas.

Una tierra erial al pago de Tres Fuentes, de cabida 33-35 áreas; linda Norte, Simón Treviño; Este, Alejandro Mariscal Treviño; Sur, el Ayuntamiento, y Oeste, Claudio Núñez de la Fuente.

Deudor, don Juan Tremiño.—Débito, 8,89 pesetas.

Una tierra erial al pago de los Robles, de cabida 44-47 áreas; linda Norte, Bruno Mariscal Sanz; Este, el Ayuntamiento, y Sur y Oeste, Luis Aguado Fuente.

Deudor, don Felipe Poza.—Débito, 39,91 pesetas.

Una tierra a Valdemilano, de cabida 69-28 áreas; linda Norte, Alejandro Mariscal; Este, Enrique Fernández Bombín; Sur, Daniel Álvarez Díez, y Oeste, Genara Sanz Bombín.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que en término de tercero día presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; de lo contrario, se suplirán a su costa.

Peñafiel, 6 de Septiembre de 1942.—Longinos Sordo.

2.802

##### REQUISITORIA

Mariano Roldán Lores, hijo de Valentín y de Crescencia, de 28 años de edad, de estado casado, natural de Cervera de Pisuerga (Palencia), de profesión jornalero, encartado en las diligencias previas número 355, habiendo estado detenido en la Prisión Provincial de Valladolid, desde el día 1 de Abril hasta el 25 de Junio del año actual, que fué puesto en libertad, y siendo necesaria su presentación en el Juzgado militar número tres, sito en calle Zuñiga, número 35, de la plaza de Valladolid, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria; advirtiéndole que de no verificar la presentación que se ordena, será declarado en rebeldía, parándose el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valladolid, 23 de Octubre de 1942.—El coronel, juez instructor, Pedro Anadón Mayayo.

3.348